Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 523

REF: AS E34-2024-2895-AE s/ Adenda Convenio Fundación Urunday "XIII Bienal de Esculturas 2024".
Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN

De mi consideración:

Arriba la presente a esta Asesoría General de Gobierno a los fines de emitir dictamen en relación al proyecto de decreto (e-parte 9) por medio del cual se ratifica en todos sus términos la Adenda al Convenio de Cogestión celebrado entre el Instituto de Cultura del Chaco y la Fundación Urunday de fecha 19 de junio de 2024, cuyo modelo fuera aprobado por Decreto N°464/24.

En razón de ello, la medida prevé el otorgamiento a través del Instituto de Cultura del Chaco de una ayuda económica a la Fundación Urunday, CUIT Nº 30-65429925-7, por la suma de pesos Trescientos treinta y tres millones ($333.000.000,00) destinados a solventar los gastos de remanente por producción de la XIII Bienal Internacional de Esculturas por las siguientes actividades de la grilla establecida: "V Festival Filarmónico Juvenil", pesos : cuarenta y un millones ($41.000.00,00), "VI° Encuentro de Maestras y Maestros Artesanos Argentinos" , "VII° Encuentro de Arte Indígena y Artesanas y Artesanos de Pueblos Originarios", VII° Feria de Arte, Artesanías y Diseño Pesos: doscientos cincuenta y nueve ($259.000.000,00), y ; pesos. Treinta y tres millones (33.000.000,00) y preproducción, producción y post producción del "I° Encuentro Madre Canción, en los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Cooperación Institucional.

El financiamiento de la medida será solventada con fondos provenientes del Consejo Federal de Inversiones –CFI, de acuerdo con su disponibilidad financiera.

Las personas autorizadas a percibir la suma prevista, en representación de la Fundación Urunday son: el señor. José Sebastián Eidman DNI Nº 24.079.013, en su calidad de Presidente y el señor Eugenio Silvio Milani, DNI Nº 8.270.748, en su carácter de Tesorero, quienes deberán rendir cuenta do-

cumentada de la inversión realizada ante la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco.

A tales fines, se autoriza a la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco a realizar los procedimientos administrativos y contables necesarios para dar cumplimiento a las medidas aprobadas

Las responsabilidades emergentes de la inversión de fondos transferidos y la respectiva rendición de cuentas se regirá conforme lo establecido en las Resoluciones Nos 30/14 y 34/22 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

Se encuadra la presente medida en las disposiciones de las Leyes Nos 1225-E, 1690-E, de Cultura y N° 1092-A (tv), de Administración Financiera y el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

I. Del análisis de las presentes, surge la intervención de las áreas competentes. Las actuaciones se inician a través del Presidente del Instituto de Cultura ante la solicitud mediante nota con detalle de los eventos (e-parte 1 y 2).

En e-parte 4 se agrega aval del representante del Gobierno del Chaco ante el Consejo Federal de Inversiones

En e-parte 9 se eleva proyecto de decreto con el aval de la máxima autoridad de la jurisdicción.

Así, se encuentran agregados informe y reporte de factibilidad presupuestaria expedido por la Unidad de Planificación Sectorial del Instituto de Cultura (e-partes 11/12).

En e-parte 13 se agrega la intervención del servicio jurídico sin formular observaciones al proyecto sometido a consideración.

Asimismo, se agrega el aval de Contaduría General como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial que, conforme constancias de e-parte 15, no efectúa consideraciones técnicas remitiendo las actuaciones para la debida prosecución del trámite.

Se observa la intervención de la Subsecretaría de Hacienda (e-parte 16) que verifica la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera y remite para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente, expresando que deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y plani-

ficadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

En e-parte 17 se agrega Resolución N°289/24 del Instituto de Cultura de la Provincia.

II. Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida.

Es así que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. De este modo, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los lineamientos generales de la medida a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

En orden a ello, cabe aclarar que mediante el Decreto N°464/24 se aprobó en el Anexo II el modelo de Convenio de Cooperación entre el Instituto de Cultura del Chaco y la Fundación Uruguay por el cual se otorgó una ayuda económica a la entidad por la suma de pesos doscientos cincuenta y ocho millones setecientos setenta y seis mil ($ 258.776.000,00), destinada a solventar los gastos que demande la preproducción y producción de la Bienal Internacional de Escultura 2024, con fondos provenientes de Lotería Chaqueña.

Que, de las presentes actuaciones surge que resulta necesario incrementar la ayuda económica en pesos Trescientos treinta y tres millones ($333.000.000,00) destinados a solventar los gastos de los actividades a celebrarse en el marco de la "XIII Bienal de las Esculturas Chaco", a saber: V Festival Filarmónico Juvenil", "VI° Encuentro de Maestras y Maestros Artesanos Argentinos" , "VII° Encuentro de Arte Indígena y Artesanas y Artesanos de Pueblos Origina-

rios" VII° Feria de Arte, Artesanías y Diseño y preproducción, producción y post producción del "I° Encuentro Madre Canción".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que el proyecto de decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial.

Asimismo, la medida se encuadra en la Ley Provincial de Cultura N°1690-E que en el artículo 2° estableció como objeto "...*la promoción de los derechos culturales previstos en los Artículos 78 y 84 de la Constitución Provincial (1957-1994), en tratados internacionales con rango constitucional, en leyes y otras normas que regulen la materia, asegurando la indispensable redistribución social de bienes y servicios culturales", constituyéndose la misma en el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción cultural."*

A su vez, las actividades a desarrollarse en el marco de la Bienal quedan alcanzadas por las previsiones de los Artículos 10 y 11 de la norma citada que establecen los objetivos, atribuciones y deberes del Instituto de Cultura del Chaco.

La celebración de convenios es una facultad otorgada y reconocida a la más alta autoridad del Instituto de Cultura en el artículo 16° inciso e) el cual establece entre las funciones del Presidente la de celebrar contratos y convenios que resulten necesarios para el desenvolvimiento de las actividades o consecución de los fines y objetivos del ente.

Analizados los fundamentos de la medida, este Órgano Asesor entiende que el proyecto se corresponde con la metodología que se implementó en precedentes tales como Decreto N°464/24 en el cual tomó intervención esta instancia con Dictamen N°181/24 y Fiscalía de Estado con Dictamen N°78/24.

Asimismo, cabe tener presente que la Resolución N°289/24 del Instituto de Cultura que crea el Plan Operativo Anual del organismo donde la actividad- objeto de las presentes-, se encuentra incluida (e-parte 17).

Ahora bien, cabe destacar que la Ley 1092- de Administración Financiera establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto. Es así que, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con

MFK

mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

En concordancia con lo expuesto, cabe recordar las facultades y competencias otorgadas por la Ley Provincial de Cultura N° 1690-E correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos.

Por lo expuesto, *esta instancia sugiere que a través de la Dirección de Administración del organismo se arbitre las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo.*

III. En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la medida propiciada en lo que a materia de su competencia, se remiten las actuaciones para la prosecución del trámite.

Por último, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."*

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO.

03 JUL. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO